

Que según escrito de fecha: **(fecha del escrito)**, suscrito por: **(nombre del firmante de la carta)**, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a los efectos de la constitución de la **(sociedad mercantil, sociedad civil de servicios o concertación del contrato de asociación económica internacional, que corresponda)**.

Que los accionistas o partes del contrato han declarado que el monto de dinero depositado es de origen lícito, exonerando al BANCO que presta este servicio de toda responsabilidad, incluso respecto a terceros.

Y para que así conste y surta efecto en las notaría, a petición del interesado, libra la presente certificación en **(municipio y ciudad)** a los **(fecha)**.
(Firma autorizada del banco)

RESOLUCIÓN No. 47/2014

POR CUANTO: En el artículo 9 de la Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera” de 29 de marzo de 2014, las personas naturales extranjeras que presten servicios a una empresa mixta, a las partes en un contrato de asociación económica internacional, o a una empresa de capital totalmente extranjero, siempre que no sean residentes permanentes en la República de Cuba, tienen derecho a transferir al exterior los haberes que perciban, dentro de la cuantía y conforme a las demás regulaciones dictadas por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En la Resolución No. 659 de 15 de septiembre de 1982 del Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba, cuando esta institución fungía como banco central, se establece el porcentaje a remesar al exterior por el personal extranjero que preste servicios en una empresa mixta o alguna de las partes en los contratos de asociación económica internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas según el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba, en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, y en la Disposición Final Segunda del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera de 9 de abril de 2014,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas naturales extranjeras que presten servicios a una empresa mixta, a las partes en un contrato de asociación económica internacional, o a una empresa de capital totalmente extranjero, siempre que no sean residentes

permanentes en la República de Cuba, podrán a su conveniencia, remesar al exterior hasta el 66 % de los haberes que perciban en el territorio nacional.

SEGUNDO: Esos haberes serán depositados en cuenta corriente abierta a nombre de la persona natural extranjera de que se trate, en un banco autorizado a operar en el territorio nacional por el Banco Central de Cuba.

TERCERO: La persona natural extranjera para remesar al exterior podrá girar contra su cuenta corriente, mediante solicitud que presentará en los modelos oficiales de la institución bancaria.

CUARTO: La persona natural extranjera podrá transferir a una cuenta de ahorro, o a un depósito a plazo fijo, el porcentaje remesable de sus haberes. Los fondos de esa cuenta o depósito, incluidos los intereses que devenguen, estarán a la libre disposición del depositante conforme a las regulaciones que norman dichas cuentas y depósitos.

QUINTO: Las normativas anteriores serán aplicables a la inversión extranjera que se establezca en las zonas especiales de desarrollo que se autoricen en el territorio nacional.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 659 de 15 de septiembre de 1982 del Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a los noventa (90) días siguientes a la aprobación de la Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera” de 29 de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN N° 128 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 325 de fecha 9 de abril de 2014 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, dispone que la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera es el órgano asesor del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera encargada del

seguimiento y evaluación de los asuntos que, en materia de inversión extranjera o en relación con ella, son sometidos a la consideración de ese organismo o le competen de conformidad con las funciones definidas al mismo, y establece su composición y funciones.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el “Reglamento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el “Reglamento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera”.

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 1.- Es competencia de la Comisión el seguimiento y evaluación de los negocios constituidos o en proceso de constitución, a cuyo objeto le corresponde:

- a) La observación y seguimiento, medido sistemáticamente a través del control a sus indicadores principales, de asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero.
- b) Evaluar la propuesta de modificación del objeto social de las asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero.
- c) Evaluar la solicitud de prórroga del término de vigencia de asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero.
- d) Evaluar la solicitud de prórroga del término de concesión de derechos reales a inversionistas nacionales partes en asociaciones económicas internacionales o, en su caso, a cualesquiera modalidades de inversión extranjera.
- e) Evaluar las modificaciones del capital social de las empresas mixtas o fondo común en los contratos de asociación económica internacional, en los casos que proceda; así como el cambio del socio extranjero o cubano en las asociaciones económicas internacionales y las empresas de capital totalmente extranjero que se establecen como filiales, según el artículo 16.2 inciso

b) de la Ley de la Inversión Extranjera, y la compraventa de acciones o participaciones por la parte cubana.

- f) Evaluar la terminación anticipada de negocios con capital extranjero.

ARTÍCULO 2.- Para la evaluación de las propuestas de constitución de negocios al objeto de lo establecido en el Artículo anterior, corresponde a la Comisión:

- a) Evaluar las propuestas de Oportunidades de inversión extranjera que presenten los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales patrocinadores de posibles negocios, con independencia de que estos sean generados por iniciativa propia o por interés de potenciales socios extranjeros.
- b) Evaluar el conjunto de los elementos y normativas que deben cumplir las propuestas de constitución o instrumentación, según corresponda, de asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero.

ARTÍCULO 3.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión realiza:

- a) El análisis anual de los resultados alcanzados por la inversión extranjera y su impacto en la economía nacional.
- b) El balance del trabajo de la propia Comisión, una vez por año.
- c) El análisis de las disposiciones legales que regulan los negocios con participación extranjera, efectuando en su caso las recomendaciones procedentes.
- d) La evaluación y recomendación de proformas de documentos constitutivos y otros de naturaleza similar, efectuando en su caso las consideraciones procedentes.

Asimismo, la Comisión conoce de cualquier otro asunto con relación a la inversión extranjera que, por sus características, así lo amerite, resolviendo o recomendando, según proceda, o dando seguimiento al tema en cuestión.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 4.- La Comisión está integrada por los ministerios e instituciones definidos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA
Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS
CON INVERSIÓN EXTRANJERA
SECCIÓN PRIMERA**

De la organización interna

ARTÍCULO 5.- La Comisión es presidida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y, en su ausencia, por el Director General de Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 6.- El Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera designa la Secretaría de la Comisión, que asiste al Presidente de esta en sus actividades y tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar y circular a los miembros de la Comisión, previo acuerdo de esta, el calendario anual de reuniones.
- b) Preparar la agenda de las reuniones ordinarias de la Comisión y circularla a sus miembros en la reunión anterior a la que se convoca.
- c) Remitir a los miembros de la Comisión la documentación de los temas que serán objeto de examen por esta en sus sesiones de trabajo que deberán cumplir los requerimientos establecidos para su evaluación. La distribución se realizará con sujeción a lo establecido en correspondencia con el tipo de información que se circula.
- d) Preparar y conservar las actas de las reuniones de la Comisión, y circular a sus miembros e invitados permanentes los acuerdos adoptados en cada una, así como a los organismos o entidades nacionales no miembros de la Comisión que asistan a las reuniones de esta para el análisis de asuntos de su competencia, aquellos acuerdos atinentes a los mismos.
- e) Recepcionar y controlar los Dictámenes que emitan los miembros de la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA

De las sesiones de trabajo

ARTÍCULO 7.- La Comisión establece y circular a sus miembros y a los invitados permanentes, en la última sesión de cada año, el calendario anual de sus sesiones ordinarias correspondiente al siguiente año, el que solamente puede modificarse por razones justificadas.

ARTÍCULO 8.- La Comisión realiza sus sesiones ordinarias de trabajo con una periodicidad de quince (15) días naturales.

ARTÍCULO 9.- La Comisión realiza cuantas sesiones extraordinarias resulten necesarias, siempre que por la importancia e inmediatez de los asuntos a tratar así se requiera. Estas sesiones se convocan, al menos con setenta y dos (72) horas de antelación y su agenda contiene únicamente los temas que motivan el carácter extraordinario de la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- En el orden del día de cada sesión ordinaria de la Comisión se incluye, como primer punto, el análisis del estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones precedentes.

SECCIÓN TERCERA

Del funcionamiento

ARTÍCULO 11.- La convocatoria a las sesiones ordinarias de trabajo con el orden del día correspondiente, así como la documentación que será examinada, se entrega a los miembros de la Comisión en la sesión anterior a aquella que se convoca.

Los miembros de la Comisión, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a su recepción, pueden devolver la documentación objeto de evaluación que no cumpla los requerimientos establecidos para su análisis, o por errores o incongruencias técnicas en los Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad Económica, que no permitan su adecuada evaluación, consignando los aspectos o elementos identificados como omisos o erróneos.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria a los representantes de los organismos y entidades nacionales patrocinadores de formas de inversión extranjera, cuya propuesta será tratada en la sesión de la Comisión correspondiente, se comunica a estos con quince (15) días naturales de antelación a su celebración, por el Presidente de la Comisión o la Secretaría de esta.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones de la Comisión son válidas con la presencia, al menos, del ochenta por ciento (80 %) de sus miembros permanentes. Si durante la sesión, por razones justificadas, alguno de los miembros permanentes se ausenta, sus criterios no serán tomados en cuenta para la adopción de una decisión final, excepto que los haya presentado por escrito.

ARTÍCULO 14.- El debate de los temas objeto de análisis por la Comisión, se inicia con la presentación de una propuesta de Dictamen que presenta el Presidente de la Comisión, o el Director de la Dirección de Negocios con Capital Extranjero o de Control a la Inversión Extranjera del Ministerio del

Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la Comisión presentan sus dictámenes firmados por el Jefe del órgano, organismo o entidad nacional correspondiente en la propia sesión de la Comisión. De no presentar los miembros de la Comisión su dictamen en el plazo establecido en el Capítulo V del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se considera como aceptada la solicitud en evaluación, con las correspondientes implicaciones.

En caso de dictámenes que no sean favorables, el patrocinador procede a realizar las adecuaciones ateniéndose a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

SECCIÓN CUARTA

De la relatoría y acuerdos

ARTÍCULO 16.- En cada sesión de la Comisión se toma acta del desarrollo de la reunión y de las consideraciones y opiniones sustantivas de los participantes.

ARTÍCULO 17.- Las actas son preparadas por la Secretaría de la Comisión y conservadas por esta, quedando a disposición de los participantes para las consultas que se requieran.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos de la Comisión se adoptan por los miembros permanentes y serán de obligatorio cumplimiento para los organismos y entidades nacionales patrocinadores de negocios con inversión extranjera.

ARTÍCULO 19.- Antes de concluir la sesión de la Comisión y en presencia de los participantes, se da lectura a los acuerdos adoptados durante el examen de los temas del orden del día, precisándose el responsable y la fecha de su cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos adoptados por la Comisión en cada sesión se remiten a sus miembros en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a su celebración.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD Y ÁREAS DE COMPETENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Comisión centran sus análisis en la actividad rectora y de control del organismo o entidad nacionales que representan y, en especial, sin perjuicio de cualquier aspecto sobre el cual consideren necesario emitir opiniones y de aquellas valoraciones sobre

los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión, en las cuestiones que se establecen en el artículo 2.

ARTÍCULO 22.- Las principales cuestiones, elementos, componentes e indicadores a evaluar por los miembros de la Comisión, así como aquellos que, en correspondencia con el proyecto de negocios a evaluar, son convocados a las sesiones de la Comisión, y sobre los que, de acuerdo a sus respectivas esferas de responsabilidad, deben pronunciarse son:

1. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, con relación a:
 - a) El cumplimiento de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución relacionados con la Inversión Extranjera;
 - b) los socios de la empresa o partes del contrato;
 - c) el objeto social del negocio;
 - d) los Acuerdos o resoluciones sobre Asociaciones Económicas Internacionales (AEI) autorizando o modificando el negocio;
 - e) el capital social, porcentaje de participación accionaria y aportaciones de las partes;
 - f) la vigencia del negocio;
 - g) la procedencia y antecedentes del socio extranjero;
 - h) el nivel de importaciones y exportaciones que realiza la forma de inversión extranjera de que se trate;
 - i) el análisis del mercado que abarca la modalidad objeto de evaluación, sea externo o interno;
 - j) la contribución al programa de sustitución de importaciones del país;
 - k) la inserción en tratados preferenciales de comercio internacional;
 - l) los documentos a firmar entre las partes, según corresponda, a partir del tema objeto de análisis;
 - m) otros aspectos que procedan en correspondencia con la solicitud presentada; y
 - n) la valoración final de la procedencia o no de elevar a aprobación el proyecto presentado.
2. El Ministerio de Economía y Planificación, sobre:
 - a) La inclusión del negocio en la proyección económica quinquenal del país;
 - b) la factibilidad económica y financiera de la propuesta de negocio objeto de análisis;

- c) la valoración de la estrategia de desarrollo y su impacto en el sector de la economía nacional que corresponda, durante el período proyectado para el negocio propuesto;
- d) el alcance del objeto social y su correspondencia con los planes nacionales de desarrollo;
- e) el Presupuesto financiero y programa de ejecución;
- f) la evaluación de la situación económica y de gestión de la parte cubana que se asocia;
- g) consideraciones sobre otras empresas que realizan similar actividad en el país; y
- h) otras consideraciones de indicadores económicos que se consideren útiles.
3. El Ministerio de Finanzas y Precios, referido a:
- a) La factibilidad económica y financiera de la propuesta de negocio objeto de análisis;
- b) el cumplimiento de las obligaciones tributarias y arancelarias establecidas;
- c) la evaluación de la magnitud de eventuales sacrificios fiscales en virtud del otorgamiento de exenciones y bonificaciones en el pago de tributos;
- d) el establecimiento de reservas obligatorias para pérdidas y contingencias, y otras reservas y provisiones;
- e) la certificación de los aportes de la parte cubana;
- f) el establecimiento de seguros contra riesgos de diferente naturaleza;
- g) la evaluación sobre la aplicación de depreciación acelerada;
- h) las tarifas de precios a aplicar para la comercialización de productos, bienes y servicios;
- i) la evaluación de precios propuestos para los productos, bienes y servicios, que proveerá el negocio en análisis, cuando ello resulte necesario;
- j) el pago de canon o regalías, según corresponda;
- k) los resultados de inspecciones y auditorías fiscales realizadas, en los negocios con inversión extranjera en operación;
- l) la correcta utilización de las tasas de depreciación y amortización de activos; y
- m) el cumplimiento de las Normas Cubanas de Información Financiera en materia contable.
4. El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, respecto de la compatibilización del pretendido negocio con los intereses de la defensa, según lo establecido para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, lo que evalúa de conjunto con el Ministerio del Interior.
5. El Ministerio del Interior, los asuntos relacionados con el Orden y la Seguridad Interior del país.
6. El Ministerio de Justicia, con relación a:
- a) El cumplimiento de la legislación y procedimientos establecidos para la inversión de capital extranjero;
- b) la revisión de los documentos jurídicos del negocio en cuestión;
- c) el cumplimiento de la inscripción, en los registros nacionales, de los actos susceptibles de registros; y
- d) el cumplimiento de las formalidades establecidas para la firma por las partes del negocio.
7. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre:
- a) La relación correspondiente de cargos y salarios del personal contenidos en la propuesta del negocio objeto de análisis;
- b) la entidad empleadora designada para proporcionar la fuerza de trabajo que se demanda;
- c) la cantidad y cargos del personal no nacional que proporcionará la parte extranjera del negocio;
- d) el régimen laboral a aplicar, procedimientos para su supervisión y resultados que pudieran alcanzarse;
- e) la fundamentación de la necesidad de los sistemas de estimulación;
- f) las regulaciones de seguridad social a aplicar y procedimientos para la verificación de su cumplimiento;
- g) los indicadores de medición de eficiencia y productividad del trabajo proyectados y alcanzados;
- h) el cumplimiento de las regulaciones de protección, seguridad e higiene del trabajo; e
- i) la evaluación de los resultados de las inspecciones realizadas por la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo.
8. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente respecto a:
- a) Las consideraciones sobre la tecnología a aplicar en la propuesta de negocio;
- b) las implicaciones de impacto ambiental y medidas a aplicar para la protección del medio ambiente;
- c) las medidas para la protección y gestión de la propiedad intelectual; y

- d) el cumplimiento de la aplicación de las normas, el aseguramiento metrológico, así como el aseguramiento de la calidad.
9. El Banco Central de Cuba respecto a:
- a) La credibilidad financiera del socio extranjero, cuando sea procedente;
 - b) los términos y condiciones financieras de las propuestas de financiamiento que se presenten;
 - c) análisis de las solicitudes de inversión extranjera en las instituciones financieras;
 - d) las evaluaciones, a través de los bancos comerciales, de la información que se presente vinculada con la credibilidad financiera del inversionista; y
 - e) análisis de la procedencia de capitales extranjeros.
10. El Ministerio de la Construcción, en relación con:
- a) La revisión del aseguramiento de los niveles de construcción requeridos en correspondencia con el cronograma presentado de la inversión;
 - b) el cumplimiento de los trámites establecidos, cuando corresponda;
 - c) la utilización de sistemas constructivos novedosos;
 - d) la validación de los procesos constructivos de importancia, bien sea con entidades nacionales o con entidades constructoras extranjeras que contraten fuerza de trabajo nacional u otras formas; y
 - e) la revisión de las propuestas de adquisición de equipos de construcción.
11. El Ministerio de Industrias, sobre:
- a) El aprovechamiento de capacidades en desuso de máquinas herramientas y equipos tecnológicos existentes en el país que puedan ser reubicados hacia la inversión en análisis o empleados mediante la cooperación entre industrias nacionales a través de la contratación económica; y
 - b) la realización de proyectos a partir del empleo de bienes de capital de fabricación nacional, especialmente dirigidos a los elementos de estructuras metálicas, carpintería metálica, materiales empleados para paredes y techos de naves industriales, sistemas de extracción y ventilación, climatización centralizada y otros relacionados con la infraestructura de uso general.
12. El Ministerio de Salud Pública, respecto de:
- a) Las inversiones cuya futura explotación genere efectos contaminantes dañinos a la salud humana;
 - b) los vínculos con la producción de medicamentos, teniendo en cuenta las proyecciones de demanda nacional;
 - c) el desarrollo de nuevos productos farmacéuticos y biotecnológicos, y los criterios sobre su posible comercialización; y
 - d) el cumplimiento de los requerimientos relevantes exigidos en la microlocalización sobre higiene y epidemiología.
13. El Ministerio de Energía y Minas, referido a:
- a) La necesidad de inversiones inducidas, tanto para ejecutar la inversión como para su posterior explotación;
 - b) la valoración de los consumos básicos que se proponen de energía eléctrica y de combustibles;
 - c) la valoración de la eficiencia energética de las diferentes edificaciones y proyectos tecnológicos que se proyectan; y
 - d) la valoración sobre el empleo de fuentes de energía renovables en el proyecto de inversión propuesto.
14. El Instituto de Planificación Física, en relación con la macrolocalización o microlocalización, según corresponda, de la inversión y, en caso de encontrarse en trámite alguno de estos documentos, la fecha estimada de entrega de los mismos, así como las particularidades que incidan en el otorgamiento de dichas certificaciones.
15. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, sobre la demanda de obras inducidas para el abasto de agua y disposición de residuales de la inversión, así como su correspondencia con las disponibilidades y el balance nacional del agua.
16. El Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, respecto de:
- a) Los elementos conciliados con los intereses de la Defensa Civil, de los proyectos de negocios a evaluar;
 - b) los resultados del cumplimiento de los requerimientos impuestos durante el proceso de compatibilización de los intereses de la Defensa Civil, a las inversiones que se desarrollan por los negocios aprobados.

CAPÍTULO V

DEL GRUPO TÉCNICO PARA ASISTIR EN SUS TRABAJOS A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 23.- El Grupo Técnico, conforme se define en el artículo 62 del Reglamento de la Ley, efectúa un análisis previo de los temas que le sean encomendados por la Comisión, en especial, los aspectos técnicos que deban ser cumplimenta-

dos, despejando dudas y realizando aclaraciones y precisiones; facilitando así la adopción de decisiones por los miembros de esta.

ARTÍCULO 24.- El Grupo Técnico formula recomendaciones a la Comisión sobre aquellos temas que le son sometidos a su consideración por esta.

ARTÍCULO 25.- El Grupo Técnico sesiona cuantas veces se requiera, en correspondencia con la agenda de la reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del Grupo Técnico son presididas por el funcionario que designe el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de la Comisión es la responsable de redactar y conservar las actas de cada reunión del Grupo Técnico, y de enviar a los miembros de la Comisión, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, la relación de acuerdos adoptados.

SEGUNDO: La Dirección General de Inversión Extranjera queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a los noventa días siguientes a la aprobación de la Ley No. 118, Ley de la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA de esta Resolución al Secretario del Consejo de Ministros.

COMUNÍQUESE la presente a los jefes de los órganos, de los organismos de la Administración Central del Estado y de las entidades nacionales, y a los viceministros, directores generales, directores, y delegados territoriales del Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los 16 días del mes de abril de 2014.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 129 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 325 de fecha 9 de abril de 2014 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, establece el procedimiento para la presentación de solicitudes y evaluación de las propuestas de negocios con inversión extranjera en Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las bases metodológicas para la presentación de Oportunidades de inversión extranjera, la elaboración de los estudios de pre o factibilidad técnico-económica para Oportunidades, Propuestas de negocios con inversión extranjera y propuestas de modificación de los Negocios en operaciones, según corresponda, así como para la presentación del informe anual por las distintas modalidades.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las bases metodológicas para la presentación de Oportunidades de inversión extranjera, la elaboración de los estudios de pre o factibilidad técnico-económica para Oportunidades, Propuestas de negocios con inversión extranjera y propuestas de modificación de los Negocios en operaciones, según corresponda, así como para la presentación del informe anual por las distintas modalidades, como Anexos Nos. 1, 2 y 3 que acompañan y forman parte integrante de la presente Resolución.

En el caso de las instituciones financieras se tendrá en cuenta las normas específicas aplicables a este tipo de institución dictadas por el Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: La Dirección General de Inversión Extranjera queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: Al disponerse la unificación monetaria, los sujetos de esta Resolución aplicarán además las normas que a tales efectos se establezcan.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor a los noventa días siguientes a la aprobación de la Ley No. 118, Ley de la Inversión Extranjera.

COMUNÍQUESE la presente a los jefes de los órganos, de los organismos de la Administración Central del Estado y de las entidades, y a los viceministros, directores generales, directores, y delegados territoriales del Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los 16 días del mes de abril de 2014.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera